

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0003

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 18 de junio de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de 6 de junio de 2025, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. Tal como se refleja en la MAIN a la hora de valorar la oportunidad de la norma, la creciente complejidad del sector público andaluz, la multiplicidad de agentes y organismos implicados, así como la necesidad de garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos humanos, vienen aconsejando la creación de un órgano que permita una coordinación eficaz en la materia entre las distintas Administraciones Públicas de Andalucía. Asimismo, la adopción de estándares modernos de gobernanza y transparencia obliga a la Administración a contar con mecanismos que fomenten la participación y el consenso.

De esta forma, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), recoge esta necesidad al disponer en su artículo 179 que: “Se creará una Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico colegiado de consulta, asesoramiento y participación adscrito a la Consejería



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 1/10	



competente en materia de Administración pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones públicas de Andalucía”.

La normativa en la que se enmarca el nacimiento de este órgano viene configurada, en primer lugar, por la normativa estatal de carácter básico, recogida en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que a la creación de órganos administrativos se refiere, y en los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo legal, referidos específicamente a los órganos de carácter colegiado, cuyo régimen jurídico debe ajustarse a las normas contenidas en dicha norma, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Administración Pública en la que se integran.

En este sentido y en el ámbito de la normativa andaluza, deberán respetarse los preceptos recogidos en la materia por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), entre los que destacan el artículo 19, que lleva por rúbrica precisamente “*órganos colegiados*”, así como el artículo 22, cuyo primer apartado dispone los requisitos para la creación de órganos, mientras que su apartado segundo preceptúa que en ningún caso podrán crearse nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos ya existentes.

Además, la presente Comisión se configura, por su composición, como un órgano colegiado de participación administrativa de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1.1.ª).

El ejercicio de esta competencia exclusiva comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “*íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución*”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*”.

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que “*Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan*”.

El presente proyecto de decreto se dicta, como se ha indicado anteriormente, al amparo del mandato legal contenido en el precitado artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto por el artículo 8 de la misma norma, que atribuye al Consejo de Gobierno las competencias para establecer, dirigir y coordinar la política general de la Junta de Andalucía en materia de personal de la Administración de Andalucía y en particular para ejercer la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 2/10	



Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “*Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías*”.

Según lo establecido en el artículo 9.1 de la LFPA, corresponde a la Consejería competente en materia de Función Pública la planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal, correspondiéndole en particular la competencia de proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias.

En similares términos se pronuncia el artículo 1.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En concreto, estas competencias se ejercen, de acuerdo con su artículo 8.1, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, como “*órgano de planificación del sector público de la Junta de Andalucía [...], así como de dirección, impulso, coordinación y gestión de las políticas en materia de función pública, e inspección de servicios, y así como de organización e información administrativa, estructura orgánica y procedimiento, y transformación continua de la Administración de la Junta de Andalucía*”. Finalmente, de conformidad con el artículo 8.2.v) del mencionado Decreto, le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de sus competencias.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado por el artículo 89.2 de la LAJA, que establece que serán creados por decreto los órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa (letra b), así como los órganos integrados por representantes de más de una Consejería (letra c). Además, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 3/10	



Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el día 6 de febrero de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 17 de enero de 2025) del presente proyecto de decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 5 de noviembre de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto que nos ocupa.
- b) Diligencia de 28 de noviembre de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que: “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 7 de noviembre hasta el 27 de noviembre de 2024, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la comisión de empleo público de Andalucía, en la dirección web:* <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/542206.html>.”

Durante el periodo de exposición, no se recibió ninguna aportación en el correo: participa.cjalfp@juntadeandalucia.es”.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- d) Conformidad de la Viceconsejería de 15 de enero de 2025, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la citada anteriormente Instrucción 1/2013, de 12 de julio. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al proyecto inicial, que la Secretaría General proponente del texto valoró mediante informe (firmado posteriormente con fecha de 21 de marzo de 2025).

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 25 de febrero de 2025, el cual fue valorado por la Secretaría General para la Administración Pública mediante informe de 21 de marzo de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 4/10	



Con fecha 10 de marzo de 2025, el Secretario General para la Administración Pública suscribió la MAIN al objeto de incorporarla al expediente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Tras Propuesta del Secretario General para la Administración Pública de 19 de marzo de 2025, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 20 de marzo de 2025, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Secretaría General para la Administración Pública resolvió, con fecha 9 de abril de 2025, someter a información pública el proyecto de Decreto, siendo publicada la Resolución en el BOJA número 72, de 15 de abril de 2025.

Figura en el expediente Diligencia de 16 de mayo de 2025 del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local Y Función Pública, desde el día 16 de abril de 2025 hasta el 15 de mayo de 2025, ambos inclusive, trámite de audiencia sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de la Junta de Andalucía, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismosjusticiaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos documentos/detalle/577909.html>”.*

Además, con fecha 9 de abril de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

Las alegaciones recibidas fueron valoradas por la citada Secretaría General para la Administración Pública mediante informe de 12 de junio de 2025.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 14 de abril de 2025.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el día 22 de abril de 2025.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVMFX2W4W	PÁG. 5/10	



ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Emitido con fecha 29 de abril de 2025.

- d) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, “En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”. Emitido por esta Secretaría General Técnica el 8 de mayo de 2025.

La MAIN valorada fue la firmada por el Secretario General para la Administración Pública con fecha 1 de abril de 2025 e identificada como “Versión 2”. Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador que se encontraba pendiente de firma, previa a la validación de la norma solicitada el pasado 20 de enero de 2025, así como la suscrita por el Secretario General para la Administración Pública al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 10 de marzo de 2025. Posteriormente, se firmó la versión actual (“Versión 3”) con fecha de 12 de junio de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Las observaciones efectuadas en los informes preceptivos citados fueron valoradas en el mencionado informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 12 de junio de 2025.

Se recuerda que una vez emitido este informe, habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 6/10	



Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación y regulación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, prevista en el artículo 179 de la LFPA, como órgano técnico colegiado de participación administrativa, de consulta y asesoramiento, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con seis artículos y una parte final compuesta por una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador de decreto se han tenido en cuenta la práctica totalidad de las consideraciones efectuadas en el Informe de Validación del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, así como las resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en sus correspondientes informes de valoración.

No obstante lo anterior, se considera conveniente efectuar las siguientes consideraciones.

I.- Consideraciones de carácter general.

Se sugiere llevar a cabo una última revisión del texto, al objeto de corregir posibles errores de carácter ortográfico y gramatical.

En primer lugar, si bien se observa que ha sido atendida la observación realizada a este respecto en el informe de validación, dónde se dejaba constancia de la necesidad de revisar el texto en orden a guardar la debida coherencia y homogeneidad en el empleo de mayúsculas y minúsculas a la hora de referirse a las Administraciones Públicas de Andalucía, se advierte que en el artículo 3.1.i) sería necesario hacer referencia a la “Administración Pública”, en orden a utilizar términos uniformes con los del resto de la disposición.

Lo mismo ocurre cuando se hace referencia a las figuras de la “Presidencia” o “Vicepresidencia”, haciéndose sin embargo mención a la “secretaría” o a las “vocalías”, aconsejándose el empleo de letra minúscula para referirnos a estos miembros de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado V “Apéndices” de las Directrices de Técnica Normativa (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), cuya letra a) mantiene que en las disposiciones de carácter general, el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.

Por otro lado, se observa un error de carácter tipográfico en el artículo 4.1.c).3º, debiendo eliminarse el punto y el guión incardinados a continuación del número 3.

Por último y por resultar innecesaria, se aconseja suprimir la coma situada en el artículo 5.4 entre “órganos colegiados” y “que se estime conveniente”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 7/10	



II.- A la parte expositiva.

En primer lugar, para lograr mayor fluidez en la lectura de la norma y por resultar en exceso repetitivos el empleo de estos términos, se recomienda no hacer referencia nuevamente al “*Estatuto de Autonomía para Andalucía*” al citar su artículo 133 en el párrafo primero del expositivo, sustituyéndose en su lugar por «el Estatuto» u otro similar.

En lo que sigue, a la hora de analizar los principios de buena regulación, se recomienda el empleo de párrafos independientes para analizar cada uno de ellos, en línea con lo dispuesto en la Directriz 26 de las Directrices de Técnica Normativa, que entre sus criterios de redacción (si bien referido a los artículos) mantiene la necesidad de que cada párrafo haga referencia a un enunciado, y cada enunciado a una idea, en orden a lograr coherencia y claridad en la disposición.

Por último, se advierte que al analizar el principio de transparencia, sería necesario incluir una coma al finalizar el título de la «Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.» de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 73 de las Directrices de Técnica Normativa, que establece que tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

De la misma forma, en este párrafo será necesario hacer referencia a «[...] que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública», pues el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa se realizó convenientemente en el mes de noviembre del pasado año 2024, debiéndose dejar constancia de ello en la parte expositiva de la norma.

III.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

• Artículo 4. Composición de la Comisión.

El apartado 1.c).1º, al referirse a las vocalías del órgano, dispone que serán vocales de la Comisión “*Las personas titulares de las Viceconsejerías con competencia en materia de Educación, Salud, Justicia, Universidades y Hacienda, si ninguna de ellas ha sido designada como Vicepresidencia*”.

Al respecto, el informe elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (OC-2025-69) mantiene que: “[...] no se entiende en qué supuesto puede darse esta circunstancia, dado que en el apartado 1.b) del mismo artículo, se establece que la Vicepresidencia de la Comisión corresponde a “la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Administración Pública”, y en el apartado 3 del mismo artículo se establece que “Las personas titulares de la Vicepresidencia y las vocalías serán sustituidas en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por las personas titulares de los órganos directivos de su propia Consejería con rango mínimo de Director General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva [...]”.

En definitiva, según los términos en los que está proyectado el mencionado precepto, la Vicepresidencia de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, corresponde a la persona titular de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 8/10	



Viceconsejería competente en materia de Administración Pública. En los supuestos que se establecen, será sustituida por alguna de las personas titulares de los órganos directivos (con rango mínimo de Dirección General) de la Consejería competente en materia de Administración Pública y designada por la persona titular de la misma. Por tanto, no se contempla la posibilidad de que la persona titular de otra Viceconsejería distinta a la competente en materia de Administración Pública pueda ejercer la Vicepresidencia de la referida Comisión”.

En este sentido, sería conveniente dejar constancia en la MAIN a la hora de valorar esta observación de que este supuesto se da precisamente en la actualidad, en el que la Consejería competente en materia de Administración Pública es también competente en materia de Justicia por mandato de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y por ende, la persona titular de la viceconsejería competente en materia de Justicia, al corresponderle la vicepresidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.b), no tendría condición de vocal en la composición de la Comisión.

De la misma forma, en un supuesto de reestructuración de Consejerías, la Consejería competente en materia de Administración Pública pudiera estar fusionada con la Consejería competente en materia de Hacienda (como ocurrió en el pasado) u otra de las enumeradas en el precepto, pasando la persona titular de la respectiva viceconsejería a tener la condición de vicepresidente de la Comisión, y no la condición de vocal.

Por otro lado, en el apartado 2, se aconseja la sustitución de los términos “*funcionario o funcionaria*” por los de «personal funcionario de carrera» o «persona que ostente la condición de funcionario de carrera», como bien se emplea en el apartado 3 al referirse al régimen de sustitución de la persona titular de la secretaría, y ello, a la vista de lo dispuesto en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, cuyo Apartado IV, bajo la rúbrica “*Normas de estilo*”, establece que se evitará en lo posible la estrategia de la duplicación.

Por su parte, en el apartado 3, que versa sobre la sustitución de los distintos miembros de la Comisión, se advierte que al haber sido incluida una nueva vocalía en el apartado 1.c).5º (la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo), resulta necesario concretar el régimen de sustitución de ésta.

Asimismo, al hacer referencia a la sustitución de la persona titular de la secretaría, se propone que se empleen los términos utilizados en el apartado 2 de este mismo artículo, que tras las modificaciones operadas en el borrador del proyecto, actualmente alude al “*nivel de subdirección o coordinación*”, en orden a emplear un lenguaje no sexista tal como apuntaba al respecto el informe elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, atendiendo al mismo tiempo la observación efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que convenientemente señalaba que las figuras del coordinador y del subdirector constituyen el nivel máximo existente en la relación de puestos de trabajo, debiendo por ende suprimirse el término “*mínimo*” también en este apartado 3.

Por último, se sugiere que en el apartado 4 se suprima la reproducción literal de parte del contenido del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo suficiente con realizar la remisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVFX2W4W	PÁG. 9/10	



• **Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión.**

En el apartado 2, si bien ha sido atendida la observación de esta Secretaría General Técnica en el informe de validación sobre la conveniencia de hacer referencia a la realización de la convocatoria por parte del secretario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.2.b) de la LAJA, se sugiere al respecto la siguiente redacción alternativa por resultar confusa y reiterativa la fórmula empleada:

«La Comisión, convocada por la secretaría, por orden de la presidencia, se reunirá, al menos, cada seis meses. Podrá igualmente ser convocada de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, para abordar asuntos de su competencia, a petición de la presidencia, vicepresidencia o de cualquiera de las vocalías».

Por último, cuando en el apartado 3 se alude a la posibilidad de que la Comisión pueda atribuir labores de estudio y asesoramiento *“al personal correspondiente de las Administraciones respectivas”*, nos preguntamos de qué personal se trata, resultando conveniente concretar este extremo por razones de seguridad jurídica, en aras a lograr mayor claridad y certidumbre en la posterior aplicación de la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Asesora Técnica

Fdo.: Mercedes Rojo del Junco

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/07/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MERCEDES ROJO DEL JUNCO		
VERIFICACIÓN	Pk2imPU3ZPRDQ9JYEKLJHJTVMFX2W4W	PÁG. 10/10	